



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.  
AUTORIZA EXTRACCIÓN DE ESPECIES QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 22 ENE 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° 315

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB N° 03/2009 de 14 de enero de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355, de 1995, N° 830 de 1996, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 918 de 2000, N° 1382 de 2001, N° 472 y N° 2828, ambas de 2002, N° 981, N° 2122, ambas de 2003, N° 1341, N° 1374 y N° 2848, todas de 2004, N° 4259 de 2005, N° 3187 de 2006, N° 395 de 2007 y N° 84 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1382 de 2001, modificada por Resoluciones N° 3187 de 2006 y N° 84 de 2008, todas de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo **Punta Arenas, Sector B, II Región**.

Que la organización ha solicitado incorporar los recursos huiro negro **Lessonia nigrescens** y huiro palo **Lessonia trabeculata**, entre las especies principales del plan de manejo aprobado.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 1382 de 2001, modificada mediante Resoluciones N° 3187 de 2006 y N° 84 de 2008, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo **Punta Arenas, Sector B, II Región**, establecida en el artículo 1° letra b) del D.S. N° 830 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 54 de fecha 19 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 02.03.059, domiciliado en Caleta Punta Arenas, Ruta Tocopilla-Iquique, II Región, en el sentido de reemplazar el inciso 2° del numeral 1.- por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) almeja **Prothotaca thaca**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) culengue **Gari solida**, g) locate **Thais chocolate**, h) pulpo **Octopus mimus**, i) huiro negro **Lessonia nigrescens** y j) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, antes individualizado, la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) Huiro negro *Lessonia nigrescens* y huiro palo *Lessonia trabeculata* observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Se podrá remover una franja de un metro de ancho, dejando inmediatamente después una franja de al menos dos metros sin remover (explotación en mosaico).
- Los periodos de de remoción sucesivos sobre una misma franja deberán considerar un periodo mínimo de descanso de dieciséis meses (rotación de áreas)
- El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 48 letra d) de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 03 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo